

de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición de un estudio económico que se aporta, del que se desprende que las tarifas vigentes no alcanzan para cubrir los costes del servicio, que sufren incrementos continuos.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 31 de enero de 1991, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial y proponiendo una modificación de la tarifa vigente consistente en el incremento de todos los conceptos, con excepción del servicio nocturno, que no varía.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el Ayuntamiento de Cartagena, argumentándose que si bien la subida puede parecer alta, no lo es si se compara con las tarifas de otras poblaciones y concretamente Murcia, a cuyas tarifas se aproximan las propuestas por el Ayuntamiento de Cartagena, que indudablemente seguirán quedando desfasadas en el momento en que Murcia solicite un nuevo aumento.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel de cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en la reunión del día 21 de marzo de 1991, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Cartagena, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las nuevas tarifas del servicio urbano de transporte público en automóviles de turismo (auto-taxi) propuestas por el Ayuntamiento de Cartagena, que se detallan a continuación:

—Bajada de bandera	125 ptas.
—Km. recorrido	60 ptas.
—Hora de espera	1.400 ptas.
—Carrera mínima (2 Km. recorridos o 5 minutos y medio de espera)	255 ptas.

SUPLEMENTOS:

—Equipajes de medidas superiores a 50 x 30 x 20 cm.	40 ptas.
—Salidas de estación (del ferrocarril o autobuses)	40 ptas.
—Sábados y festivos, no acumulables	40 ptas.
—Semana Santa (del Viernes de Dolores al Domingo de Pascua, ambos inclusive y no acumulables)	40 ptas.
—Navidad (del 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive y no acumulables)	40 ptas.
—Por retorno de los servicios a Parque de Torres, Muelle de la Curra, Algameca y Vista Alegre	40 ptas.
—Por servicio nocturno (entre las 23 y las 7 horas del día siguiente), incremento sobre taxímetro del	40%
—Silleas de niño y carritos de inválido, gratis y obligatorio.	

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 22 de marzo de 1991.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

3543 ORDEN de 22 de marzo de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros (autobuses urbanos) de Cartagena.

Examinado el expediente número 7/91, incoado a instancia de la sociedad mercantil «Transportes Urbanos de Cartagena, S.A.», y remitido por el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 23 de enero de 1991, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros de Cartagena; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Resolución de esta Consejería de fecha 25 de febrero de 1986, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 30/1983, de 3 de mayo. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos experimentados en el precio de los combustibles y repuestos de los autobuses, así como en los costes de personal, a fin de mantener el equilibrio económico y financiero del servicio.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 20 de diciembre de 1990, emite informe proponiendo el incremento del precio del billete ordinario de 55 a 60 pesetas, y el resto se quede como está, por lo que permanecen inalterables las cuantías del bono-bus, de 55 pesetas, aprobada por Orden de esta Consejería de fecha 25-2-86 y del bono escolar y tarjeta joven, de 30 pesetas, y bono jubilado, de 22 pesetas, establecidos estos dos últimamente citados por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de noviembre de 1989. Subvencionándose por el Ayuntamiento a la empresa la diferencia existente entre los billetes-bonos y el precio del billete ordinario.

Por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por el Ayuntamiento, tanto para el billete ordinario como para las distintas variedades del billete bono-bus, haciéndose la observación de que en el cálculo de la tarifa se omite el beneficio industrial, así como que la tarifa propuesta de 60 ptas./viaje está por debajo de las tarifas actualmente en vigor de los servicios regionales, que contemplan un mínimo de percepción de 65 ptas./viaje.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel de cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en la reunión del día 21 de marzo de 1991, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Cieza, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las nuevas tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena, que son las siguientes:

—Billete ordinario	60 ptas.
—Billete bono-bus	45 ptas.
—Billete bono escolar y tarjeta joven	30 ptas.
—Billete bono jubilado	22 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 22 de marzo de 1991.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Bienestar Social

3546 **Corrección de errores a la Orden de 11 de febrero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social.**

Advertidos errores en el texto de la Orden de 11 de febrero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 45, de fecha 23 de febrero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1099, columna derecha, artículo 14, apartado 1, donde dice: «d)»...; debe decir: «c)»...

En la página 1100, columna izquierda, artículo 14, apartado 2, donde dice: «e)»; debe decir: «d)»...

En la página 1103, columna izquierda, el artículo 33, apartado 2, letra a), queda redactado como sigue:

«a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y Tarjeta de Identificación Fiscal (N.I.F.)».

En la página 1105, columna izquierda, artículo 44, apartado d), donde dice: «...o D.N.I. en su caso...»; debe decir: «...o N.I.F. en su caso...».

En la página 1104, columna derecha, el artículo 43, apartado 1), queda redactado de la siguiente forma:

«1) De treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden para las Entidades contempladas en los apartados b) y c) del artículo 41».

Murcia, 13 de marzo de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.